



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER"

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

**ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE NUM: 68
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, efectuó al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.- El día 9 de julio de 2019 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.
- 2.- El día 12 de julio de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1707/2019 la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Migdalia Espinosa Manuel.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

TERCERO La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV, y se reforma la fracción XXIX del artículo 68 de la Ley orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la ciudadana Diputada Migdalia Espinosa Manuel ; en la parte que nos interesa menciona:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:- Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:</p> <p>I.- al XXVIII</p> <p>XXIX.- Autorizar los documentos de compraventa de ganado y los permisos para degüello; y</p> <p>XXX.- al XXXIV</p>	<p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:- Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:</p> <p>I.- al XXVIII</p> <p>XXIX.- Autorizar los documentos para el traslado, compraventa de ganado y los permisos para degüello; y</p> <p>XXX.- al XXXIV</p>

CUARTO.- La necesidad de transportar ganado, se presenta esencialmente en las operaciones comerciales y en menor grado en el sector rural o de subsistencia, estos animales tienen que ser desplazados por diferentes motivos, incluyendo el transporte a los mercados, a los mataderos, a las áreas de reabastecimiento o de pastoreo, o simplemente por haber cambiado de propietario, los animales pueden ser transportados a pie, por camión, entre otros.

El método tradicional ha sido a pie, pero con la urbanización de la población y la comercialización de la producción pecuaria, el transporte de ganado por carretera y por ferrocarril ha superado este método.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

El transporte de ganado es sin lugar a dudas la etapa más estresante y peligrosa en toda la cadena de operaciones entre la finca y el matadero, y contribuye significativamente al maltrato del animal y a las pérdidas de producción.

Los métodos más apropiados para mover el ganado bovino son a pie o en camiones, mover ganado a pie, el cual es apropiado únicamente donde no exista una infraestructura de carreteras y vías férreas, o cuando la distancia entre la finca y su destino es muy corta, este método es lento, y lleno de riesgos para el bienestar y valor de los animales, el transporte en camiones es mucho más versátil, y es el método de preferencia.

Según la norma, para la “expedición de la Guías para la expedición del Certificado Zoonosanitario de Movilización, se verificará y homologará el cumplimiento de los requisitos del transportador y del medio de transporte, así como las condiciones sanitarias de los animales que estén siendo movilizados” Este nuevo documento tiene como soporte el sistema para expedición de Guías, tal y como lo ha dispuesto la Organización Mundial de Sanidad Animal.

Lo cual, no está peleado con simplificar los trámites, por lo que, esta iniciativa busca, que a través de la Autoridad Municipal, una vez verificadas, las condiciones sanitarias de los animales a movilizar, expida un documento certificado, que permita el libre transporte del ganado, ya que, no todos los productores y ganaderos, cuentan con los requerimientos necesarios para acceder a la guía de transporte, como lo son: equipo de cómputo o dispositivo móvil conectado a internet y personal que opere el REEMO.

En virtud de lo establecido en los considerandos tercero acuarto, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales una vez que ha analizado y aprobado la Iniciativa y las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran procedente aprobar la reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

DECRETO

Se **REFORMA**: La fracción XXIX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:.- Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

I.- al XXVIII

XXIX.- Autorizar los documentos **para el traslado**, compraventa de ganado y los permisos para degüello; y

XXX.- AL XXXIV

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

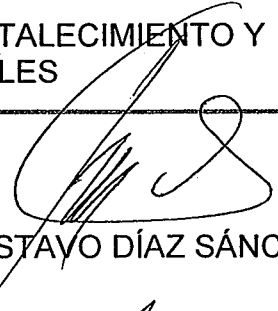
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de septiembre del 2019.

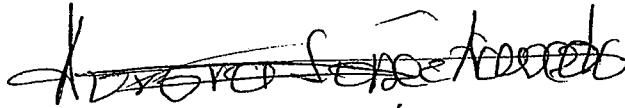
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**


DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE


COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO


DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION
PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPFAM/68/2019, EL 23 DE SEPTIEMBRE DOS
MIL DIECINUEVE.